



INTERNATIONAL
OIL POLLUTION
COMPENSATION
FUND 1992

FONDS INTERNATIONAL
D'INDEMNISATION DE 1992
POUR LES DOMMAGES DUS
À LA POLLUTION PAR LES
HYDROCARBURES

FONDO INTERNACIONAL
DE INDEMNIZACIÓN DE
DAÑOS DEBIDOS A LA
CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DE 1992

COMUNICADO DE PRENSA

El nivel de los pagos a las víctimas del siniestro del *Hebei Spirit* se fijará de momento en el 60%

En una sesión celebrada en Mónaco los días 11 y 13 de marzo de 2008, el Comité Ejecutivo del Fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos de 1992 (Fondo de 1992) examinó, entre otras cosas, varias cuestiones relativas al siniestro del *Hebei Spirit*, que ocurrió en la República de Corea.

Se derramaron en el mar unas 10 500 toneladas de crudos cuando el buque tanque de pabellón de Hong Kong *Hebei Spirit* (146 848 AB), que estaba cargado con 209 000 toneladas de crudos, fue alcanzado por la gabarra grúa *Samsung No 1* el 7 de diciembre de 2007, cuando estaba fondeado a unas cinco millas a la altura de Taean. Al principio, la contaminación se limitó sobre todo al Condado de Taean, Provincia de Chungchongnam-Do, pero, en un plazo de varias semanas, se contaminaron las costas de tierra firme y las islas más al sur, con el resultado de que gran parte de la costa occidental de la República de Corea ha sido afectada en diversos grados. El Fondo de 1992 y el asegurador del propietario del buque, el Skuld P&I Club, han establecido una oficina de reclamaciones en Seúl ('el Centro *Hebei Spirit*') para facilitar la pronta tramitación de las reclamaciones de indemnización y para ayudar a los demandantes en la presentación de sus reclamaciones.

El Comité Ejecutivo tomó nota de que, basándose en la limitada información disponible, la cuantía total de las pérdidas derivadas del derrame se estimaba actualmente en Won 352 000-424 000 millones (£190-229 millones). El Comité tomó nota además de que la cuantía total disponible para la indemnización conforme al Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 y al Convenio del Fondo de 1992 era de 203 millones de DEG, es decir aproximadamente Won 303 000 millones (£164 millones).

Como la cuantía total disponible para la indemnización no es suficiente para indemnizar el total de las pérdidas estimadas causadas por el derrame, y es requisito de los Convenios que todas las víctimas sean tratadas por igual, tanto si sus reclamaciones se presentan inmediatamente después del siniestro como al final del plazo permitido para presentar reclamaciones (tres años a partir de la fecha en que se sufran los daños), el Fondo de 1992 debe limitar los pagos al principio a un porcentaje fijo de las reclamaciones aceptadas.

Por consiguiente, el Comité Ejecutivo decidió que los pagos efectuados por el Fondo de 1992 se limitasen, de momento, al 60% de la cuantía de los daños de hecho sufridos por el respectivo demandante, evaluados por los expertos del Fondo. El Comité decidió además que no se efectuaran pagos al Gobierno de Corea, o a órganos gubernamentales o autoridades regionales o locales, hasta que el Gobierno coreano haya decidido 'ponerse último a la cola', es decir comprometerse a dar curso a sus propias reclamaciones solamente cuando esté claro que todas las demás reclamaciones válidas se pueden pagar íntegramente.

El Comité Ejecutivo revisará la situación en su siguiente sesión, que se celebrará en Londres durante la semana del 23 al 27 de junio de 2008.

Londres, 18 de marzo de 2008

Notas para los redactores:

1. El régimen internacional de indemnización de las víctimas de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos se basa en dos Convenios internacionales, el Convenio internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992 ("Convenio de Responsabilidad Civil de 1992") y el Convenio internacional de constitución de un fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992 ("Convenio del Fondo de 1992").
2. El Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 y el Convenio del Fondo de 1992 fueron adoptados con el objetivo de garantizar el pago sin demora de indemnización tras un derrame de hidrocarburos sin necesidad de que las víctimas tengan que probar negligencia.
3. Por consiguiente, el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 impone al propietario del buque la responsabilidad objetiva (responsabilidad sin culpa) por daños debidos a la contaminación y le exige que se asegure contra esa responsabilidad. Normalmente el propietario del buque tiene derecho a limitar su responsabilidad a una cuantía calculada por referencia al arqueo de su buque. En la práctica, la indemnización suele pagarla el asegurador de protección e indemnización del propietario del buque.
4. El Fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos de 1992 ("Fondo de 1992") fue establecido en virtud del Convenio del Fondo de 1992. El objetivo del Fondo es facilitar indemnización adicional en casos en los que la cuantía pagadera por el propietario del buque o su asegurador es insuficiente para proporcionar una indemnización íntegra a las víctimas de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, hasta un máximo de 203 millones de Derechos Especiales de Giro (DEG) incluida toda cuantía pagada por el propietario del buque y su asegurador.
5. Los FIDAC se financian mediante contribuciones de receptores de crudos o fueloil pesado (hidrocarburos sujetos a contribución) en Estados Miembros tras su transporte por mar.
6. La conversión de las monedas se ha hecho sobre la base de los tipos al 18 de febrero de 2008, es decir £1 = Won 1 858; 1 DEG = £0,8064.